

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA GERENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ORGANIZA EL ACCESO A LA PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

El artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) recoge la obligación que tienen las personas interesadas de “aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable”.

Sin perjuicio de esta obligación, con el objetivo de evitar cargas administrativas innecesarias, el artículo 53.1.d) de la misma Ley reconoce el derecho de las personas interesadas en un procedimiento administrativo “a no presentar datos y documentos (...) que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por estas”. El reconocimiento de este derecho es objeto de mayor concreción en el artículo 28 de la Ley 39/2015.

En el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 se reconoce el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. A tal fin, se faculta a la Administración a consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se oponga a ello; no cabiendo la oposición cuando la aportación del documento se exija en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. Entre los medios técnicos previstos para ello se encuentran las redes corporativas y las plataformas de intermediación de datos.

El cumplimiento de este derecho puede exigir transmisión de datos entre Administraciones Públicas, en los casos en que los datos o documentos necesarios para la tramitación del expediente se encuentren en poder de una Administración Pública distinta de la actuante. Para ello, el artículo 155.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), establece la obligación que tienen todas las Administraciones Públicas de “facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad”. Al mismo tiempo, se dispone que ello deberá hacerse “de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo”.

La Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD), en sus “Orientaciones para la aplicación de la disposición adicional octava y la disposición final duodécima de la LOPDGDD” (20 de febrero de 2020), ha entendido que la base jurídica de este tratamiento de datos personales está en los apartados c) (cumplimiento de una obligación legal) y e) (cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos) del artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos.

De esta manera, como regla general, el acceso a dichos datos no requiere de consentimiento expreso de la persona interesada, aunque esta sí puede oponerse. Esta oposición, según entiende la AEPD, ha de ser motivada, no pudiendo formularse en términos absolutos, de tal modo que no cabe comunicarla en la solicitud o formulario correspondiente mediante la sola acción de marcar la oposición en una casilla. La AEPD añade los supuestos en que no procedería esta regla general, “solo en los casos en que, como consecuencia del tipo de trámite, pueda ser necesaria la consulta, la cesión o comunicación de datos de naturaleza tributaria o de algún otro tipo cuya legislación específica regule la necesidad de un consentimiento expreso por parte del interesado,

será necesario incluir una cláusula en la que el interesado autorice su consulta por parte de la Administración actuante a la Administración cedente de los datos responsable de estos".

Esta normativa ha sido objeto de desarrollo por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, cuyos artículos 61 y 62 son de carácter básico casi en su totalidad, lo que significa que son de aplicación a todas las Administraciones Públicas, incluyendo a la Universidad Pablo de Olavide, en tanto debe considerarse Administración Pública, pese a la dicción literal del artículo 2 de las Leyes 39 y 40/2015 (Informe 22/2019 de la Abogacía del Estado).

En el artículo 61.1 se dispone que las transmisiones de datos para el envío de documentos elaborados por cualquier Administración, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos, tienen la consideración de certificados administrativos necesarios para el procedimiento o actuación administrativa. En los siguientes apartados del mismo artículo se regula cómo y quién debe acceder a dichos datos, incluyendo el supuesto en que el acceso se produce en aplicación del derecho de la persona interesada a no aportar datos o documentos que ya obren en poder de las Administraciones Públicas. En el artículo 62 se regulan las exigencias técnicas, y se establecen las condiciones de seguridad, que debe reunir una plataforma de intermediación de datos para la validez de las actuaciones administrativas a las que sirven.

Aunque estos preceptos sean de aplicación directa a la Universidad Pablo de Olavide, las peculiaridades de esta como Universidad Pública hacen oportuno especificar la manera en que deben aplicársele estas nuevas normas. Para este fin se dicta esta Instrucción, en la que se establecen reglas internas, de naturaleza meramente organizativa, pautas o criterios que permitan a los responsables de los servicios administrativos de esta Universidad saber cómo tienen que proceder en el acceso a la plataforma de intermediación de datos.

Esta Instrucción se dicta de manera conjunta por la Gerencia y la Secretaría General. La primera en el ejercicio de las competencias sobre la gestión de los servicios administrativos que le atribuye el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la segunda en el ejercicio de las competencias que, para impulsar la Administración electrónica, le atribuye el artículo 3.6 de la Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se determina la estructura del Consejo de Dirección y Delegaciones del Rector, y se delega el ejercicio de competencias.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Esta Instrucción se aplica a los servicios administrativos de la Universidad Pablo de Olavide que, en la tramitación de los procedimientos administrativos, o en sus actuaciones, deban acceder a datos o documentos de las personas interesadas que obren en poder de otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. Supuestos en que procede el acceso a la plataforma de intermediación de datos.

1. El acceso a la plataforma de intermediación de datos procede en los casos en que las personas interesadas no aporten datos o documentos que ya obren en poder de otra Administración o que hayan sido elaborados por esta.

2. También podrá accederse a la plataforma de intermediación de datos cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada aporte datos que obren en poder de otra Administración, con el fin en este caso de realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de estos datos.

3. No procederá el acceso a la plataforma de intermediación de datos cuando medie oposición expresa de la persona interesada. La oposición deberá ir acompañada de la expresión de su causa, para que

puedan ponderarse los motivos alegados. La oposición implicará la obligación de aportar necesariamente los datos o documentos a cuya consulta se opone.

4. La persona interesada no podrá oponerse a que se recaben documentos o se consulten datos, mediante la plataforma de intermediación de datos, cuando se haga en el ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Artículo 3. Forma de acceso cuando las personas interesadas no aporten datos o documentos en poder de otra Administración.

1. En los casos en que la persona interesada no aporte datos o documentos en poder de otra Administración, el órgano tramitador deberá acceder electrónicamente a los mismos mediante la consulta a la plataforma de intermediación de datos, incorporándolos al procedimiento administrativo correspondiente. En los ficheros de la Administración cedente quedará constancia del acceso a los datos o documentos efectuado por el órgano cesionario.

2. Excepcionalmente, en caso de que no se pueda realizar el acceso electrónico a los datos mediante la consulta a que se refiere el apartado anterior, se podrá solicitar por otros medios habilitados al efecto y se conservará la documentación acreditativa de la circunstancia que imposibilitó dicho acceso electrónico, incorporándola al expediente.

Artículo 4. Forma de acceso automatizada.

El acceso a los datos podrá llevarse a cabo, entre otras formas, de manera automatizada, entendiéndose por tal la consulta realizada íntegramente a través de medios telemáticos en la que no haya intervenido de forma directa un empleado o empleada público.

Artículo 5. Órgano responsable del acceso y responsabilidades en el ejercicio del mismo.

1. El acceso a la plataforma de intermediación de datos se efectuará a solicitud del órgano tramitador, identificando los datos requeridos y sus titulares, así como la finalidad para la que se requieren, a efectos del procedimiento o actuación administrativa de que se trate. Además, si en la petición de datos interviene un empleado o empleada público se incluirá la identificación de este en la misma.

2. Este órgano será responsable del correcto acceso electrónico a los datos mediante la plataforma de intermediación, siendo estos de titularidad de la Administración que los cede. También responderá de su utilización, en particular, cuando los datos a los que se accede tengan un régimen de especial protección. Asimismo, cuando para dicho acceso se requiera el consentimiento de la persona interesada, será responsable del requerimiento de dicho consentimiento.

Artículo 6. Órganos y personas responsables del acceso a la plataforma de intermediación de datos en esta Universidad.

1. En la Universidad Pablo de Olavide, se considerarán órganos responsables del acceso a la plataforma de intermediación de datos, para los procedimientos o actuaciones administrativas de las que sean responsables, a todos los servicios administrativos que consten el registro creado a tal efecto. Por cada servicio administrativo se especificarán las personas con permisos de acceso a la plataforma de intermediación de datos, que serán responsables del acceso en los términos establecidos en el artículo anterior.

2. Se creará un registro en el seno de la Gerencia, en el que se especificarán los servicios administrativos responsables del acceso a la plataforma de intermediación de datos, las personas con permisos para ello, así como los procedimientos o actuaciones para las que se concede el acceso.

3. El personal con permisos de acceso deberá ser en todo caso funcionario de carrera o laboral con contrato fijo.

4. El registro deberá mantenerse actualizado, debiendo las personas responsables de los distintos servicios administrativos comunicar a la Gerencia los cambios de procedimientos o personas con permisos de acceso. La Gerencia comunicará a su vez estos cambios al Centro de Informática y Comunicaciones, para la gestión de estos en la plataforma de intermediación de datos.

Artículo 7. Información a las personas interesadas.

1. En los formularios que se utilicen se deberá informar de manera detallada que se va a acceder a datos personales de la persona interesada, incluyendo el detalle de los datos de que se trate, salvo que se trate de datos tributarios o datos para los que una ley exija consentimiento expreso. Asimismo, deberá informarse en estos sobre el procedimiento para oponerse a dicho acceso, que exigirá solicitud motivada.

2. En los casos en los que el acceso se realice a datos tributarios o a datos para los que una ley exija consentimiento expreso, se habilitará en los formularios de manera clara una cláusula para que la persona interesada pueda manifestar su consentimiento expreso.

Disposición final primera

Para el 31 de marzo de 2021 deberán haberse revisado y actualizado todos los procedimientos de la Universidad Pablo de Olavide, en los que se pidan datos o documentos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones Públicas, suprimiéndose dichas cargas administrativas en cumplimiento del derecho reconocido por el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015.

Disposición final segunda

La Gerencia y la Secretaría General podrán dictar las Instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y adecuado cumplimiento de esta Instrucción.

Disposición final tercera

Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.

LA GERENTE

Concepción Martín Brenes

LA SECRETARIA GENERAL

María Holgado González